



**PROVEEDORA BAJA DE
EQUIPOS Y TEXTILES S. DE
R.L. DE C.V.**

VS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.
CONFLICTO COMPETENCIAL
EXPEDIENTE 122/2013**

MAGISTRADO PONENTE:

GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que resuelve a favor del Juzgado Primero de este Tribunal, conflicto competencial suscitado con la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, respecto del juicio 122/2013.

R E S U L T A N D O :

1. **I.-** Que mediante escrito de demanda presentado el veinte de junio de dos mil trece, la moral PROVEEDORA BAJA DE EQUIPOS Y TEXTILES S. DE R.L. DE C.V. a través de su representante, promovió juicio contencioso administrativo ante la entonces Primera Sala de este Tribunal, misma que se radicó bajo expediente 122/2013.
2. **II.-** Que en acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinticuatro el Juzgado Primero, atendiendo a lo determinado por el Pleno de este Tribunal en acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, remitió el expediente a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción para emitir la sentencia correspondiente, al considerar que ésta última es la competente para tal efecto.
3. **III.-** Que mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción da cuenta del expediente del juicio contencioso 122/2013 remitido por el Juzgado Primero; así mismo, rechazó la competencia para conocer y resolver el juicio, turnándolo



al Pleno de este Tribunal para que conozca y resuelva sobre el conflicto competencial.

IV.- Que mediante acuerdo de la Presidencia del Pleno de este Tribunal de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por radicado el conflicto competencial denunciado y se designó como ponente al Magistrado Guillermo Moreno Sada, a quien se turnó el expediente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictarla, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 5. **PRIMERO.-Competencia.**-El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para resolver el presente conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 20, fracción V, de la Ley del Tribunal.
- 6. **SEGUNDO.- Glosario.** A fin de simplificar la lectura de este fallo, se utilizarán denominaciones de leyes y autoridades conforme a lo siguiente:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Juzgado	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios
Acuerdo de Pleno	Acuerdo de Pleno de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual se concede competencia limitada a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, para que, exclusivamente, emita la resolución definitiva que corresponda, en los asuntos promovidos ante las salas ordinarias y auxiliar con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho, que se encuentren citados para sentencia y los que se sigan citando, donde el acto o resolución impugnado corresponda a los

indicados en el artículo 23, fracción II, inciso a), b) y c), de la ley del tribunal.

7. **TERCERO. - Antecedentes. - En sede administrativa.** - La parte actora denominada **PROVEEDORA BAJA DE EQUIPOS Y TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.**, participó en la licitación pública regional número *****1, para el "Suministro de Uniformes", para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
8. El treinta y uno de mayo de dos mil trece se dio a conocer por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el fallo mediante el cual se determinó adjudicar el contrato de la licitación pública a Horacio Elías Palma Miguel "Código C4" y Uniformes Julián S.A. de C.V.
9. **Antecedentes en primera instancia.** - El veinte de junio de dos mil trece, la parte actora promovió juicio contencioso administrativo ante el Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali Baja California, señalando como actos impugnados:
- Fallo de licitación pública regional número *****1 "Suministro de Uniformes" de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece.
 - Todas y cada una de las sesiones y actos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California dentro de la licitación pública regional *****1.
10. En acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Primero cito a las partes para oír sentencia, y ordenó remitir el expediente a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal, para que proceda al dictado de la sentencia correspondiente.
11. A través de auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Especializada da cuenta del oficio *****2, y sostiene que no le compete a ésta la emisión de la resolución del expediente.
12. **Antecedente de segunda instancia.** - A través del auto anteriormente citado, la Sala Especializada turnó los autos al Pleno de este Tribunal, para que conozca y resuelva del conflicto competencial suscitado con motivo de diferentes criterios de interpretación entre la mencionada y el Juzgado Primero, respecto al Acuerdo de Pleno.

13. En acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibe el expediente en este Pleno, mismo que se integra por los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez, siendo designado como ponente el Magistrado Guillermo Moreno Sada.

14. **CUARTO.-Consideraciones para rechazar la competencia por materia.**

15. El Juzgado Primero estableció en el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

*Por otra parte, tomando en consideración que la resolución impugnada en el presente juicio actualiza el supuesto de competencia previsto en el artículo 23, fracción II, inciso a), de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y atendiendo a lo determinado por el Pleno de este Tribunal en Acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, **remítase de inmediato el presente asunto a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal para que proceda al dictado de la sentencia correspondiente.***

...”

16. La Sala Especializada estableció en el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

*Luego, analizados los autos remitidos por el Juzgado Primero de este Tribunal, **esta Sala Especializada determina rechazar la competencia** declinada, en virtud de que los actos impugnados no encuadran en las hipótesis normativas antes transcritas, ya que no corresponden a aquellos actos o resoluciones definitivas que se dicten en materia administrativa sobre la interpretación y cumplimiento de contratos; ni aquellas que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial; ni aquellas resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos.*

Lo anterior se corrobora conforme a las siguientes consideraciones:

...

La entonces Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, admitió la demanda el ocho de julio de dos mil trece únicamente por cuanto hace al acto impugnado señalado en el inciso A), sin pronunciarse respecto a los actos señalados en el inciso B); y como autoridad demandada al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, sin admitir a la diversa autoridad demandada Oficial Mayor de Gobierno en razón de que dicha autoridad o emitió el acto impugnado.



Luego con motivo de las reformas publicadas el siete de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se abrogó la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y, en su lugar, se expidió la **Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California** (con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho), cuya competencia se distribuyó entre las Salas Ordinarias y la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

En dicho ordenamiento legal, se precisa que los artículos 22 y 23, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (legislación actualmente abrogada a partir de la reforma publicada en el periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno), en relación con el artículo 21 del Reglamento Interior que rige a ese órgano jurisdiccional, disponen, en relación a la competencia de las Salas Ordinarias y Especializadas del Tribunal, lo siguiente:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California

“Artículo 22.- Las Salas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa son competentes para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas siguientes:

I.- Los de carácter administrativo emanados de las Autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando éstos actúen como autoridades, que causen agravio a los particulares;

II.- Los de naturaleza fiscal emanados de Autoridades Fiscales Estatales, Municipales o de sus Organismos Fiscales Autónomos, que causen agravio a los particulares;

III.- Las que emitan los Órganos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y Organismos Descentralizados, fisco estatal y fiscos municipales, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, con motivo de la aplicación de sanciones por responsabilidad administrativa con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

IV.- Los que se emitan con motivo del incumplimiento de contratos de obra pública y, en general, de contratos administrativos en que el Estado, los Municipios o sus Organismos Descentralizados sean parte.

V.- Los que versen sobre pensiones y jubilaciones, a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y Municipios de Baja California.

VI.- Los dictados conforme a otras leyes que le otorguen competencia al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

VII.- Los de carácter administrativo y fiscal favorables a los particulares, emanados de las Autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando dichas autoridades promuevan su nulidad.

VIII.- Los que se emitan con motivo de la aplicación de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.

En estos casos, la Sala instruirá el procedimiento especial previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, dictando la resolución de primera instancia.

IX.- Las que se susciten entre los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California y las Dependencias de la

Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal, con motivo de la prestación de sus servicios.

Para efectos de este artículo, son definitivos los actos o resoluciones que no puedan ser revocados o modificados, sino mediante recurso administrativo o medio de defensa previsto por la ley que rija el acto, o en el proceso contencioso administrativo.

Las Salas del Tribunal conocerán por razón de territorio, respecto de los juicios que promuevan los particulares o las autoridades, con domicilio en su circunscripción territorial, con excepción de los que se traten de juicio en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, mismos que deberán turnarse a la sala especializada.

En caso de excusa, recusación o impedimento de cualquiera de los magistrados, se procederá conforme al artículo 17 fracción I de esta Ley."

"Artículo 23.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción conocerá de:

I.- Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, con las siguientes facultades:

(...)

II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

- a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- b) Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas estatales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;
- c) Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, y d) Los demás asuntos que por Acuerdo del Pleno determinen.
- d) Los demás asuntos que por Acuerdo del Pleno determinen.

(...)"

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California

"Artículo 21.- Las Salas del Tribunal tendrán el carácter siguiente:

- I. Ordinarias: Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 22 de la Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas;
- II. Auxiliares: Serán creadas con las facultades que le otorgue el Pleno mediante Acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, para apoyar a las Salas Ordinarias que se encuentren rebasadas en su capacidad para atender debidamente la carga de trabajo que demande la población que se encuentre en su jurisdicción territorial. Las Salas Auxiliares serán temporales, pero dejarán de serlo si la necesidad de su servicio

subsiste y se cuenta con el recurso que respalde su funcionamiento; y

II. Especializadas: Atenderán materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en la Ley, como es el caso de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, que conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 23 de la Ley."

...

En el presente asunto, los actos impugnados por la parte actora no encuadran dentro de la competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a), b), y c) de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en razón de que **no se trata** de una resolución definitiva o acto definitivo que se dicte en materia administrativa **sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal**; tampoco es de aquellos que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al reclamante o de las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; ni es de los que imponen sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable.

...

Sin que pase desapercibido que el Juzgado Primero de este Tribunal, mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticuatro (foja 844 de autos) consideró que se surte la competencia de la Sala Especializada atendiendo a lo dispuesto en artículo 23, fracción II, inciso a) de la abrogada del del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve emitido por el Pleno de este Tribunal.

...

En el caso, los actos impugnados por el demandante no guardan relación con la materia de especialización que refiere la fracción II, inciso a), del artículo 23 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en razón que dichos actos no versan sobre interpretación o cumplimiento de un contrato administrativo celebrado con las autoridades estatales o municipales, sino que el acto impugnado versa sobre fallo dictado el treinta y uno de mayo de dos mil trece, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California respecto a la Licitación Pública Regional número [*****], en el que determinó adjudicar el "Suministro de Uniformes para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California" a los licitantes Horacio Elías Palma Miguel "Código C4, para la totalidad de las partidas que integran los paquete uno, dos, tres y cinco; y a Uniformes Julián, S.A. de C.V. para la totalidad de las partidas que integran el paquete cuatro (obrante a fojas 450 a 465 de autos), actos administrativos que encuadran en el artículo 22, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Por lo tanto, al no existir ningún elemento que actualice la competencia de esta Sala Especializada para emitir la sentencia definitiva en auxilio del Juzgado Primero conforme a lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 17, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, **se ordena**

remite los autos del presente juicio al Pleno de este Tribunal para que conozca y resuelva en relación con el presente conflicto competencial suscitado con motivo de diferentes criterios de interpretación entre el Juzgado Primero y esta Sala Especializada respecto al acuerdo de Pleno referido.
..."

17. **QUINTO.- Existencia del conflicto competencial.** Mientras el Juzgado Primero determinó que la competencia para sustanciar y resolver el juicio en que se actúa se surte a favor de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, del Tribunal, con residencia en la ciudad de Mexicali, esta última consideró que ello corresponde a la primera en mención, por lo que, con las actuaciones que obran a fojas 844, y 849 a 857 de autos, se tiene plenamente acreditada la existencia del conflicto de competencial que ocupa la atención de este Pleno.
18. **SEXTO.- Determinación de la competencia.** Este Pleno considera que corresponde al Juzgado Primero la competencia para emitir la resolución definitiva en el juicio 122/2013.
19. Del estudio realizado, se desprende que el Acuerdo de Pleno de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve no le concede competencia a la Sala Especializada para conocer de la impugnación de actos desarrollados en un proceso de licitación pública.
20. Se asevera lo anterior, ya que en el cuerpo del Acuerdo de Pleno solo se otorga competencia a la Sala Especializada para emitir resoluciones de fondo, en los juicios que se encuentren citados para sentencia y donde el acto impugnado corresponda a los indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley del Tribunal.
21. Del análisis del mencionado numeral, se desprende que los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 23, carecen de relación con la litis, porque se refieren a actos de juicios de responsabilidad patrimonial del Estado y a resoluciones que impongan sanciones administrativas a servidores públicos, respectivamente.
22. Ahora bien, con relación al inciso a), también resulta ajena al caso en estudio; lo anterior al considerar que la hipótesis contenida, en general prevé que la Sala Especializada debe resolver las controversias que se susciten sobre la **interpretación y cumplimiento de contratos.**
23. Resultando que la Sala Especializada sólo conoce de los casos de excepción, expresamente listados en el artículo 23

de la entonces Ley del Tribunal, particularmente en el inciso c) de la fracción II, en contratos en los que interviene un ente de la administración pública Estatal o Municipal cuando haya disputa sobre su interpretación o cumplimiento.

24. Así, el Juzgado Primero es el competente para conocer del caso, porque la Sala Especializada sólo conoce, en materia de contratos administrativos suscritos por un ente de la administración pública estatal o municipal, cuando hay controversias que versen sobre su interpretación o incumplimiento.
25. Luego por exclusión, el órgano de primera instancia competente para conocer y resolver en general de las controversias planteadas ante este Tribunal, es el Juzgado Primero ordinario, antes Primera Sala, de acuerdo con lo que establece el artículo 22, de la misma Ley del Tribunal, particularmente en sus fracciones I y IV.
26. En las relatadas condiciones y tomando en consideración lo expuesto en el presente fallo, con fundamento en los artículos 1, 22, fracciones I y IV, de la Ley del Tribunal, se declara legalmente competente al ahora Juzgado Primero de este Tribunal, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, competente para emitir la resolución definitiva correspondiente del juicio contencioso administrativo promovido ante la misma el veinte de junio de dos mil trece, por Proveedora Baja de Equipos y Textiles S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO. Existe el conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal.

SEGUNDO. Se declara legalmente competente al Juzgado Primero con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, para emitir la resolución definitiva correspondiente del juicio contencioso administrativo promovido ante la misma el veinte de junio de dos mil trece por Proveedora Baja de Equipos y Textiles S. de R.L. de C.V.. a través de su representante legal.

TERCERO. Remítanse los autos al Juzgado Primero, para los efectos legales a que haya lugar y envíese testimonio de la presente ejecutoria a la Sala Especializada de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por mayoría de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez, y voto en contra del Magistrado Guillermo Moreno Sada, siendo ponente el último de los nombrados, quien elabora el proyecto siguiendo el criterio aprobado por la mayoría. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: no. de licitación, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 3 y 7.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: no. de oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 122/2013 en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en diez fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.-----





SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.